ANEXO I – DICTAMEN N° 004/2.019.-

POR LA CUAL SE ACREDITA EL LLAMADO POR VIA DE LA EXCEPCIÓN N°24/2019 PARA LA CONTRATACIÓN DE "SERVICIO DE FLETE TERRESTRE DE MATERIA PRIMA", DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 33 INC. G) DE LA LEY N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y AL ARTICULO 73 DEL DECRETO N° 21.909/03 "REGLAMENTARIO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".-

Asunción, 14 de noviembre de 2.018.-

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCIÓN DE: "SERVICIO DE FLETE TERRESTRE DE MATERIA PRIMA",

ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones del Artículo 33 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", esta Gerencia de la Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

Que por Memorando N°009/2019 la Gerencia Logística se refiere a la justificación técnica para la contratación de "Servicio de Flete Terrestre de Materia Prima", bajo la modalidad de excepción por **Urgencia Impostergable** de conformidad a lo establecido en el Art. 33 inciso g)

Documento que acredita los hechos base del procedimiento: Memo/Nota/Carta Interna 009/2019 Fecha: 14/02/2019 Dependencia de Origen: Gerencia Logística

Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta):
(….) PAC N°: 358.862

El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta):
(….) Ad Referéndum

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN.-

(____) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o;

JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:

En fecha 14 de noviembre la Gerencia Logística, remite el Memorándum N° 009/2019 en cual solicita la contratación del Servicio de Flete Terrestre de Materia Prima y expone los fundamentos que sostiene la misma.

Menciona la Gerencia Logística *"Me dirijo a vuestra Gerencia en relación a la Urgencia mencionada en la Carta Interna N° GI 046/2019 de fecha 14/02/2019 de la Gerencia Industrial,*

C.P. Adriana Encina
Gerente - U.O.C.
I.N.C.

la cual remitimos como anexo. A modo de introducirnos en el tema que nos aboca cabe resaltar que para la producción de cemento se utiliza como materia prima el Clinker, yeso, etc., los cuales son transportados entre fábricas generalmente por vía fluvial.
La Fábrica de Vallemí tuvo un para programado para mantenimiento del Horno III, que es el responsable de la fabricación del Clinker, que actualmente el Horno III ya se encuentra en funcionamiento, sin embargo la Gerencia Industrial informa que se tuvieron incidencias, tanto en la enfriadora como en las cintas transportadoras, lo que originó un atraso en el plan original previsto para remitir el Clinker de Vallemí a Villeta".

Continua exponiendo "*A esto se suma actualmente una bajante importante en el rio, lo que desemboca en el hecho de que el traslado del convoy sea más lento e incluso sea dividido en partes por cuestiones de calado, llegando algunas veces incluso al encallado de barcazas, factor externo pero con repercusión directa a la producción de cemento de la INC.*
Que teniendo en cuenta el stock actual de Cemento y de Clinker en silos de Villeta y considerando lo antes dicho, nos encontramos altamente expuestos a un quiebre de despacho del cemento, debido a esto necesitamos el urgente transporte de la materia prima a Villeta para no comprometer el abastecimiento necesario de clinker para la continuidad del proceso productivo de cemento. Por lo expuesto creemos conveniente la contratación de un servicio de transporte terrestre de flete, a fin de cubrir la necesidad inmediata, pudiendo con este medio hacerlo en 12 horas".

A fin de argumental más la compra, expresa: "*La urgencia de dicho llamado es a afectos de un rápido abastecimiento del Servicio de Trasporte de materia prima, que nos permita sostener el régimen actual de entrega de bolsas de cemento. El quebrantamiento del transporte ordinario de materia prima en lo referente a su frecuencia podría ocasionar la rotura o disminución dramática en el despacho de cemento*"

La Gerencia Logística concluye: "*solicitamos a la UOC realizar la contratación de conformidad a lo establecido en el Art. 33 inc. g) de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y al Artículo 73 del DECRETO N° 21.909/03 "REGLAMENTARIO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" o el más adecuado a fin de evitar lo mencionado anteriormente, según el siguiente detalle:*
- *Servicio de Flete Terrestre para el traslado de como máximo 2.000 toneladas de Materia Prima desde la Planta Industrial de Vallemí hasta el Complejo Industrial y Portuario de Villeta, o viceversa en un tiempo no mayor a 48 horas para la provisión completa de materiales y con camiones volquetes con capacidad desde 25 toneladas en adelante*"

En consideración a las justificaciones mencionadas, el presente proceso se adecua de manera correcta a lo establecido en el **Art. 33 inc. g)** de la **Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas"**, el cual menciona lo siguiente: ***"...Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN*** *Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: a); b); c); e) y g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables..."*

Dicho artículo se encuentra sustentado en el **Decreto N° 21.909/03,** específicamente el **Artículo 73,** el cual establece lo siguiente: *"...Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta. Si la urgencia se*

C.P. Adriana Encina
Gerente - U.O.C.
I.N.C.

encuentre causada en la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública".

DICTAMEN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Gerencia de la Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento de conformidad a lo solicitado y justificado por la Gerencia Logística, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer.

C.P. ADRIANA ENCINA
Gerente de UOC